





y un expedido o expidido, inscribiendo a este efecto las facturas que sean  
necesarias. Para que cobre y perciba de la Tesoreria del Centro Directivo antes  
mencionado u otros Centros pagadores el renguendo o renguendos nominativos  
importe de los alcances que le correspondan a un preitudo aporo. Para que  
pueda substituir el presente poder en todo o en parte, revocar substitutos  
y nombrar otros. Odi lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales Don  
Joaquin Abella Mateo y Don Carlos Yrigoyen Salomon, ambos mayo-  
res de edad, cumplidos, de este vecindario y sin excepcion alguna  
legal para serlo en este acto. Y enterados todos de un derecho a leer  
por el este documento, por un acuerdo procedi a la lectura integra  
despues en cuyo contenido se ratifica la otorgante, firmados con  
los testigos y comparendo. De todo lo cual, de conocer a la com-  
paracion y testigos y de cuanto el presente contiene, yo, el  
infraescripto Consul de Espana doy fe

Maria Luisa Mendota  
Viuda de Boado

Joaquin Abella Carlos Yrigoyen

Ante mi

P. Cavallé





an  
tis  
ring  
ul  
uto  
ny  
ayo  
u  
leen  
a  
ay  
n  
d, d  
B



*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



CONSUL

*[Handwritten mark or signature on the right edge]*



# Numero ciento cincuenta y siete

En la ciudad de la Habana a veinticuatro de Mayo de mil novecientos diez,  
 ante mi, Don Pedro Carravilla y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo  
 como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparecen: Doña Amalia  
 Cobo Ruiz, mayor de edad, viuda de un esposo Don Andres Comas y Alonso, mayor de edad,  
 cumplido y vecino los dos de Cuba ochenta y seis en esta ciudad. Conmune el señor Comal  
 y Alonso, al solo objeto de conceder a su esposa la licencia marital prevenida en derecho, que de  
 haber sido pedida, concedida y aceptada a mi presencia y for de los testigos, yo, el Consul  
 doy fe. Manifiesta la compareciente hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles,  
 que nada le obsta en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para  
 este acto, libre y espontaneamente dice: Que confiere poder general amplio con bastante  
 cuanto en derecho se requiera o fuere necesario a favor de su sobrina Doña Euclia Arnauiz  
 Cobo, mayor de edad, casada, y vecina de Madrid (España) para que en nombre y representación  
 de la otorgante lo que gozara con las facultades siguientes: Primero. - Aceptar implemente  
 o con beneficio de inventario las herencias testadas o intestadas que pudiesen correspon-  
 derle por fallecimiento de sus padres Don Juan Cobo y Doña Josefa Ruiz, cuyos bienes  
 radican en Rabillo, Ayuntamiento de Villafuete, partido judicial de Villacarriedo (San-  
 taander) practicando las operaciones de avaluo, liquidacion y division de dichos bienes, nom-  
 brando peritos, contadores y tasadores, jueces arbitros y arbitradores, terceros casos de discordia  
 liquidolos por todos sus trinites hasta su aprobacion e inscripcion en el Registro  
 de la propiedad de los inmuebles que se la adjudiquen, presentando en las oficinas  
 de liquidacion del impuesto de derechos reales y transmision de bienes los documentos  
 oportunos para satisfacer a la Hacienda publica, lo que se le adeude con motivo de  
 las mismas, conformandose o no con la valoracion de dichos bienes, practicando todas las



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Lección moni  
 tal y poder ge  
 neral por Doña  
 Amalia Cobo  
 Ruiz a favor  
 de Doña Euse-  
 bio Arnauiz  
 Cobo.

Se hizo primera es-  
 tora a la comparecien-  
 te en la fecha de su  
 otorgamiento.

Rabillo



demas diligencias judiciales y extrajudiciales que se requirieran, hasta dejar ulti-  
mada dicha testamentaria. Segundo. - Reclamar, exigir y cobrar de quien correspondiere las  
cantidades que la adeuden los demas coherederos de dichas herencias por cantidades  
que la exponente tiene facilitadas, pidiendo y tomando cuentas, aprobando o impug-  
nando soldos y de las cantidades que cobre y perciba, de los recibos, cuentas de  
pago, cancelaciones de hipoteca y demas recaudados necesarios. Tercero. - Administrar, regir  
y gobernar los bienes hereditarios, mientras permanezcan divididos, asi como los que se al-  
judiquen a la obligante, los arriende, alquite, por el precio, plazos y condiciones que crea con-  
venientes, sobre sus rentas y productos, por sus cargas y contribuciones; derahucio sus inquietudes  
colono o aparceros, admitiendo otros nuevos y proveyendo por ultimo todas las demas gestiones de su  
celoso y entendido administrador. Cuarto. - Representar a la obligante en caso necesario por me-  
dio de Procuradores o mandatarios en los juzgados y Tribunales de Justicia, practicando cuantas  
diligencias se operaren; presentar escritos, escrituras, testigos, documentos y demas pruebas; pre-  
nda derahucio, notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, embargos y denuen-  
cias y subastas de bienes de contrarios; apelar, protestar, rectificar, ratificar y por ultimo substituir al  
procurador, renovar substituto y nombrar otros. Qui lo dice y otorga siendo testigo de comparecencia  
ya la vez instrumentales Don Salvador Lopez Garcia y Don Carlos Yrigoyen  
Salomon, del comercio y empleado respectivamente vecinos  
el primero de Mercedes y obispo y el segundo de San Carlos  
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para ello en este acto y  
ser los obligantes los que se dicen y comparecen. Y entendido todo de un de-  
recho a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura inte-  
gra del mismo en cuyo contenido se ratifiquen los comparecientes, firmando con  
los testigos y comparecen. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de



— doscientos veintinueve —

en profusion y veindad con referencia a un dicho, y o, el infrascripto Con  
sul de España oyy fe.

Amalia Bobo y Ruiz

Andres Corral y Alonso

Jabado Roper Garcia

Antoni

P. Cavanilles







CONSULADO  
E  
HA

P  
pu  
Se  
a  
La  
R

Se  
pu  
te  
M  
Rece







CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

# Número ciento cuarenta y ocho

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Mayo de mil novecientos diez, ante mí, Don Pedro Cavalleres y Leon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y en distrito competente: Don Andres Lorenzo Lopez mayor de edad, jornalero y vecino de Sta Clara número ocho en esta ciudad,

Poder general  
por Don Andres  
Lorenzo Lopez  
a favor de Don  
Lorenzo Franco  
Rego y otro.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder general, amplio, tan bastante como en derecho se requiera o fuere necesario a favor de Don Lorenzo Franco Rego, mayor de edad, del comercio y vecino de O'Reilly treinta y dos y a Don Manuel Cabarcos Mirad, mayor de edad, del comercio y vecino de Ortiguera en la provincia de la Caima, para que en nombre y representación de los otorgante y conjunto o separadamente lo usen y ejerzan con las facultades siguientes: Primeras. - Aceptar simplemente o con beneficio de inventario todas las herencias testadas o intestadas que puedan corresponderle, facultándole para que nombra y pida, contactores y depositarios, aprobar inventarios, avalúos, liquidaciones y divisiones de bienes, tomando posesión e inventariándose de todo lo que se le adjudique y proveyendo cuantas diligencias sean necesarias. Segundo. - Administrar, regir y gobernar todos los bienes que posee y adquiere en lo sucesivo por cualquier título o razón, los arrienda, alquila y por el precio, plaza y condiciones que crea conveniente; cobra sus rentas y productos, paguen sus cargas y contribuciones; devuelva a sus inquilinos, colonos o aparceros admitiendo otros nuevos, y practique todas las demás gestiones de su celo y entendido administrados. Tercera. - Reclamar, exigir y cobrar de quien correspondiere, las cantidades que por cualquier concepto le pertenecan, pidiendo y tomando cuentas, aprobando o impugnando raldos, y de las cantidades que cobra y perciba

Se hizo primera copia al comparecer en la fecha de su otorgamiento.  
Cavalleres

Se hizo primera copia al comparecer en la fecha de su otorgamiento.  
Cavalleres



de los recibos, finiquitos, cartos de pago, conciliaciones de hipoteca y demas recaudos. Cuarto. Comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, creditos y deudos reales, tomando con los requisitos legales y por los precios y condiciones que estimen beneficiosos, permitiendo o pagando un precio de estado, dando posesion de los bienes vendidos y tomandola de los que adquiriesen. Quinto. Permutar cualesquiera fincas del otorgante por otras de igual o distinta naturaleza por el precio que estipuley, cobrando o abonando la diferencia de valores u la huera, obligandolo a la union y enajenamiento con arreglo a derecho. Sexto. Concurrir a las juntas a que deba acudir el otorgante, celebrar juicios verbales y actos de conciliacion y establecer demandas de derechos, siguiendo los por todos sus tramites o desistiendo de ellos. Septimo. Representar al exponente, bien junto o separadamente o bien por medio de Procuradores o mandatos en los Juegos y Tribunales de Justicia, practicando cuantos diligencias se ofrezcan; presentar escritos, escrituras, testigos, documentos y demas pruebas; juras de derechos, notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, embargos, descargos y subastas de bienes del contrario, apelar, protestar, ratificar, ratificar, y por ultimo substituir este poder, revocar substitutos y usar otros. Ocho. Otorgar todas las escrituras y documentos publicos o privados que procedan en cuantas causas y requisitos exijan las leyes para la validez y eficacia de los actos que se celebren o contratos que celebren. A la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho. A los diez y otorgando testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Manuel Salas Enriquez y Don Felix Nemerio Valdes, ambos mayores de edad, empleados y vecinos de O' Reilly numero treinta y dos los dos respectivamente en esta ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para ser en este acto, y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y estando todos de un derecho a leer por un este documento por un



acuerdo procedi' a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el o-  
torquante, firmando con los testigos y conuigo. De todo lo qual, de unuier a' los cita-  
dos testigos, de su profesion y veuudat con referencia a' su dultis yo, el infrascripto  
Conul de España doy fe.

Arreldey Lorenco de

Manuel Salas Enriquez

Felipe A. Valdes.

Ante mi

P. Cavallé





CONSULAT

HA

E

ce

ne

n

pe

je

a

pe

ce

pe

n

n

pe

pe

pe



Número ciento cuarenta y nueve



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Mayo de mil novecientos diez, ante mí, Don Pedro Carruilles y Peon, Jefe de España en esta residencia, ejecutando como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito comparecieron: De una parte, Don José Almeida Jalón, mayor de edad, labrador, vecino de Jesus del Monte, finca "Sola" de esta Ciudad, Doña María Almeida Jalón, mayor de edad, casada, auxiliada de un esposo Don José García Alva

Escritura de rodo, labrador, vecino los dos de Puente Grande (Ciénaga), Doña Juana Almeida

Cesión de de Jalón, mayor de edad, casada, auxiliada de un esposo Don Agustín Díaz Rodríguez

vecinos y accio mayor de edad, jornalero, domiciliado los dos en Puente Grande (Ciénaga) Don

nes por Don Juan Almeida Jalón, mayor de edad, labrador, con el mismo domici-

José Almeida lis que los anteriores, Doña Carolina Almeida Jalón, mayor de edad

Jalón y otros casada, auxiliada de un esposo Don Antonio Moreira Mazola, mayor de

a favor de edad, jornalero y con el propio domicilio que los anteriores. Concu-

Don José Gar ren los esposos Don José García Alvarado, Agustín Díaz Rodríguez y

doña Molina Antonio Moreira Mazola, al solo objeto de conceder a sus respectivas

Cometes la luminia cantidad prevenida en derecho, que de haber sido pedida,

cometida y aceptada a mi presencia y la de los testigos, yo, el Consul doy fe. Y de

la otra parte Don José García Molina, mayor de edad, labrador, vecino de Ma-

tanza y accidentalmente en esta Ciudad. Manifestaron los comparecientes hallar

se en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario y teniendo

por mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontáneamente dicen

Don José, María, Juana, Juan y Carolina Almeida Jalón: Primero. Que

por fallecimiento de sus abuelos Don Juan Almeida Castellanos, y Doña Juana

Arceibia Montes de Oca, les corresponden determinados bienes que radicaron

Se libro primer  
ra copia al cesio  
nario en la  
fecha de su o-  
trouamiento  
Carruilles



1. en el Ayuntamiento de Guia de las Palmas de Gran Canaria, y no pudiendo los que hablan trasladarse por ahora a España a fin de tomar posesion de los mismos, hayan acordado con el otro compareciente en ciertos; y llevado a efecto lo convenido entre ambos, otorgan; Que ceden y transmiten de una vez y para siempre a favor de Don José Garcia Molino, todos cuantos derechos y acciones tienen y les corresponden en las herencias de sus citados abuelos, subrogando al cesionario en el mismo lugar, posesion y grado, a fin de que promueva, siga y termine los juicios testados o interdictos que procedan y se adjudique y tome para si, en absoluto dominio y plena propiedad los bienes que les corresponden dejados por los conuocados. Segundo. - Esta cesion es a riesgo y ventura del cesionario, pues lo que hablan solo responden de la certeza de las herencias, y de que no los tienen cobrados ni afectan a responsabilidad alguna, como lo juran en la mas solemne forma. Tercero. - Procede esta cesion por la suma de mil doscientas cincuenta pesetas plata del curso actual que recibe, en esta villa a mi presencia y la de los testigos, por lo que se otorgan las mas eficaz carta de pago. Cuarto. - Don José Garcia Molino dice; Que acepta a su favor la presente cesion para los usos convenientes. Quinto. - Los otorgantes designan el Ayuntamiento de Guia (Las Palmas de Gran Canaria) como lugar en que habran de practicarse todos los actos y diligencias judiciales y extrajudiciales, a que diere lugar esta cesion, sin interponerse en su consecuencia a los Jueces y Tribunales del mismo o a sus superiores quinquies con residencia de cualquier fuero o domicilio que tengan o puedan tener. Yo el Consul hice a los comparecientes las reservas y advertencias legales con arreglo al articulo catorce del Real Decreto de veintinueve de Octubre de mil novecientos uno. Asi lo dicen y otorgan siendo testigo de conocimiento ya la vez instrumental Don Alejandro Diaz Lucio y Don Enrique Rivero Perez, am-



los mayores de edad, del comercio y poidero, vecinos de Puente grande, Real  
numero veis y en Cienega, Santa Rosa ocho respectivamente en esta Ciudad,  
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este  
acto y ser los otorgantes los que se dicen y comparecen. Y enterados todos  
de su derecho a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura  
integral del mismo en cuyo contenido se ratifican los otorgantes firmando lo  
dos a excepcion de Antonio Moreira, por Garcia Alvarado, Maria, Juana  
y Carlos Almeida Jaleon, por manifestar no saber, haciendolo a ruego  
el testigo Alejandro Diaz Lucio, con los demas comparecientes, con el  
otro testigo y conuigo. De todo lo cual, de conocer a los citados tes-  
tigos, de su profesion y vecindad con referencia a su dicho, yo, el infra-  
scripto Consul de España doy fe = Dios = enmendado = vale =

José Almeida

~~Aguar~~

Alejandro Diez

José Garcia

Enrique Rivero Perez

Ante mi

P. Casanilles







CONSULADO  
EN  
HABANA

Por  
pe  
li  
no  
de  
M  
qu

Se  
Co  
re  
de  
m

Se  
Co



Numero ciento cincuenta



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana á veintinueve de Mayo de mil novecientos diez, ante mi, Don Pedro Carouilles y Leon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Marcelino Bravo Gorricho mayor de edad, Sargento retirado de la Guardia Civil y vecino de la calle Sol número ocho en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario y, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontáneamente dice: Que cumple poder especial, tan bastante como en derecho se requiera ó fuere necesario á favor de Don Pedro M. Carré y Burquet, mayor de edad y vecino de Gerona, para que en nombre y representación del otorgante, reclame, cobre y perciba los haberes tanto atrasados como los que en lo sucesivo devengue, ante los Ministerios, Direccion general de la Deuda y Claves Parivas, Delegacion de Hacienda ó Centro que correspondiera en concepto de Sargento retirado de la Guardia Civil, practicando al efecto liquidaciones y ajustes, aprobándolos ó impugnándolos, fijados sus alcances definitivos y firmados de lo que percibiére y á favor de la persona, funcionario u oficina que verifique el pago los recibos, nóminas, nóminillas y demas documentos que se le exijan. Y por último para que me sea expediente de rehabilitacion en el caso de que hubiere sido dado de baja en nómina, acudiendo á los referidos Ministerios, Direccion general de la Deuda y Claves Parivas ó Delegaciones de Hacienda, Juzgado, Tribunales y demas Centros, practicando cuantas diligencias se le ofrecieren, y presente escritos, testigos, documentos y demas medio de prueba, pudiendo interponer recur-

Poder especial  
por Don Marcelino Bravo Gorricho á favor de Don Pedro M. Carré y Burquet.

Se hizo primera copia al comparente en la fecha de otorgamiento.

Carouilles



ros y instituyendo este poder, revocar institutos y nombrar otros. An-  
do dice y otorga nuevos testigos instrumentales Don Carlos Trigo y  
Salomon y Don Joaquin Abella Mateo, ambos mayores de edad, en  
pleosotos, y vecinos de esta ciudad, que me aseguran no tener impedi-  
mento alguno legal para serlo en este acto. Y entendido todo de  
su derecho a leer por si este documento por su acuerdo procedi-  
a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifica el o-  
torgante, firmados con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de-  
conocer al compareciente y testigos, de su profesion y vecindad con re-  
ferencia a su dicho yo, el infrascripto Consul de Espana doy  
P. = Mercedes Bravo

Garrido

Carlos Trigo y Joaquin Abella



Ante mi  
P. Cavañilles



Handwritten fragments from the left edge of the page, including characters like 'u', 's', 'r', 'e', 'h', 'a', 'c', 'e', 'e', 'h', 'u', 's', 'h'





CONSULADO

HA

Re  
Pr  
de  
a

P  
S  
C  
f  
m  
p

Car





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número ciento cincuenta y uno

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Mayo de mil  
novecientos diez, ante mí Don Pedro Cavallés y Peón, Consul  
de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de  
Notario en este Consulado y su distrito, comparece: Don Emilio  
de Sertucha, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y  
del vapor español "Miguel M. Puillos" de la matrícula de Cádiz  
del que soy un conyugalar en alto plera los señores Mar  
cos Ferrnans y Compania. Manifiesta hallarse en el  
pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me con  
tey contrario y, teniendo a mi juicio la capacidad  
legal necesaria para este acto libre y espontáneamen  
te dice: Que en el Consulado de España en  
San Juan de Puerto Rico y con fecha diez y seis  
de Mayo del mes en curso, formulo protesta de ave  
rias de mar, a consecuencia de los malos tiempos sufri  
dos con el buque de mi mando en su viaje de travesía de  
España a aquel puerto, protesta que ratifico en  
Ponce y Santiago de Cuba, ante los respectivos agentes Conu  
lares. Continua manifestándome el Capitán Comparacion  
te que en presencia en este acto, tiene por objeto el  
ratificar en todas sus partes la protesta que viene  
haciendo merecer, y el de requerirme para que lo  
hago a continuación, lo que verifico, quedando tena

Ratificación y  
Protocolización  
de Protesta de  
Averías de mar

Seleto copia al  
Capitán en la  
fecha en que for  
mulo el acto de  
protesta

Cavallés



loda con el número que se encalera la presente.  
Qui lo dice siendo testigos instrumentales Don Pedro  
Guasch Spinola y Don Juan Fantanarino Bruch  
ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta  
ciudad que me aseguran no tener impedimento  
alguno legal para serlo en este acto. Y entendi-  
do todo de un derecho a leer por sí este documento  
juro acuerdo procedi a la lectura íntegra del  
mismo en cuyo contenido ratifica el Capitán, pre-  
mandado Carlos Testigo y conungo.

De todo lo cual, del conocimiento del Capitán y  
testigo y de cuanto el presente contiene yo, el  
Francisco Conzel de España doy fe.

Edo Testigo

Juan Fantanarino  
Pedro Guasch



Ante mí  
P. Cavanilles



r  
w  
a  
ta  
á  
s  
l  
fu  
y  
w



Consu

Jan



Consulado de España

en

San Juan, Pto. Rico.



doscientos treinta y seis

Número diez y ocho.  
Acta de protesta de accidentes de mar.

En el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico, a diez y seis de Mayo de mil novecientos diez.

Ante mí.

Don Felix de Silveira y Colarte, Consul de España en esta residencia.

Comparece.

Don Emilio de Sertucha, Capitán del vapor español "Miguel M. Pinillos" de la matrícula de Cádiz, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta protesta, dice:

Que a los efectos del artículo seiscientos veinte y cuatro del Código de Comercio, que




re formalizar protesta de mar  
y al efecto me requiere para  
que consigné en ella lo que  
sigue: \_\_\_\_\_

Fue salió del puerto de Bar-  
celona en la singladura del  
veintitres al veinticuatro  
de Abril y despues de recorrer  
las escalas de Palma, Valen-  
cia, Málaga, Cádiz, Arceife,  
Las Palmas y Santa Cruz de  
Tenerife, fondeó en este puer-  
to á la una y veinte de la  
tarde de la singladura del  
dieciseis al diecisiete del  
corriente. \_\_\_\_\_

Fue en la singladura del  
nueve al diez de Mayo el  
viento del N. W. y mucha  
mar hacia dar al buque  
algunos bandazos. Fue co-  
mencaron la siguiente sin-  
gladura con cielo cubierto.



— doceenta treinta y siete —



Horizontes achubascados que descargan con frecuencia en fuertes chubascos de mucha agua y viento duro del N.O. Mas gruesa del mismo que los obliga á borrar todo lo que hay de movable sobre cubierta, esta es inundada por las mares gruesas y arboladas que hacen sufrir considerablemente al buque en su casco y maquinaria á causa de los grandes balances y cabezadas. Sondadas la cala, se nota aumento de liquido en ella, y al achicar las fuertes olor á alcohol, que hace suponer haya averías en la estiva y por consiguiente en la carga.

Hasta finalizar la singladura siguiente, no cambia el tiempo, amaneciendo



con ventolinas variables del  
1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> cuadrante y disminu-  
yendo la mar gradualmente.  
Y sin mas novedad digna  
de mencionarse, llegamos  
á este puerto de San Juan  
de Puerto Rico, á la hora y  
dia antes indicados.

En su consecuencia y á fin  
de que no le pare ningun  
perjuicio por las averias que  
puedan haber sufridas el bu-  
que ó la carga que conduce,  
hace las protestas necesarias,  
contra los vares, vientos, y  
demas elementos causan-  
tes, así como contra carga-  
dores, receptores, asecura-  
dores y demas que haya lu-  
gar, dando por concluida  
esta Acta de protesta de  
averias, que firma con  
yo de todo lo cual doy fe.



Consulado de España

en

San Juan, Pto. Rico.



descuentos treinta y  
ocho \_\_\_\_\_

El Capitán = Emilio de Sertucha =  
Ante mí = El Consúl = Felix  
de Siloniz = Hay un sello que  
dice = Consulado de España  
en Puerto Rico. \_\_\_\_\_

Esta es primera copia del Acta  
de protesta de Averías que en  
el día de hoy ha otorgado An-  
te mí el Capitán del vapor  
español Miguel M. Pinillos  
Don Emilio de Sertucha. \_\_\_\_\_

El Acta original queda pro-  
tocolizada y archivada en es-  
ta Cancillería. \_\_\_\_\_

Y Libro dicha primera copia  
a petición del expresado  
Señor Capitán, en el mismo  
día de su otorgamiento.

San Juan de Puerto Rico a  
16 de Mayo de 1910.

El Consúl  
Felix de Siloniz

PUERTO-RICO	
Núm. de orden.....	18
Artículo de la tarifa.....	76
Derechos.....	\$0 60 cts.
Recargos.....	Ninguno
Fecha.....	16 Mayo 1910.





El que suscribe Viceconsul de España en  
esta Ciudad

Certifico: que por el Capitan del Vapor español  
«Miguel M. Pinillos» se me ha exhibido en este  
oficio copia fehaciente de una protesta de mar  
otorgada por dicho Capitan ante el Consulado  
de España en San Juan de Puerto Rico y  
la cual hago la correspondiente ratificación  
para el Protocolo de este Viceconsulado  
Ponce, P. R. Mayo 18 de 1910 -

F. Francisco Suarez



PONCE, P. R.	
Núm. de orden	6
Artículo de la Tarifa	27
Derechos	11.94
Recargos	40.40
Fecha	Mayo 18 de 1910

no am.

El Yufascrito Consul interino de  
España en esta Ciudad

Certifico: que el Capitan  
del Vapor español Miguel  
M. Pinillos San Gerardo de  
Sertucha, se ha presentado